Interlocutorio No. 330
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Libaniel Betancur
Radicado: 2022-00010 DA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Riosucio – Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la manifestación hecha por el señor LIBANIEL BETANCUR, para que se le conceda amparo de pobreza y se le designe apoderado para iniciar proceso Verbal de Pertenencia.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el peticionante que carece de la suficiente capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su congrua subsistencia, y que por esta razón que solicita el AMPARO DE POBREZA.

Al respecto, encontramos que el artículo 151 del C.G.P, establece:

> *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".*

Así mismo, el artículo 152 de la misma norma, nos indica:

> *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. - El solicitante deberá firmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la*

solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente..."

En el caso que nos ocupa, el solicitante manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene recursos para cancelar los gastos que conlleva dicho trámite y pagar los servicios profesionales de un abogado, pues, es una persona adulta que no labora y por ende, no tiene ingresos fijos.

En razón de lo expuesto, considera esta instancia que la petición elevada se ajusta a lo preceptuado en la normatividad legal vigente, y por lo tanto se procede a despacharlo favorablemente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO - CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor Libaniel Betancur, el amparo de pobreza solicitado para iniciar proceso Verbal de Pertenencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. CLAUDIA JANETH PAVA GARCÍA, como apoderada del señor LIBANIEL BETANCUR, para realizar dicha actuación.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ